

La prisión, el fracaso de la justicia penal

Por Bazelmans, Julián M¹

El objetivo “re-socializador” de la prisión y las finalidades de la pena están ampliamente expuestos en la normativa con la pretensión de que las penitenciarías y las penas privativas de la libertad no se apliquen con el único objetivo de sancionar y castigar y, sin embargo, en palabras de Mathiesen, uno de los principales defensores de la corriente abolicionista:

“Las prisiones no rehabilitan, no cumplen una función de prevención general, tampoco funcionan como capacitación y no sirven para cumplir con un ideal de justicia. Una vez construidas son irreversibles, además son insaciables, inhumanas, contradicen los valores básicos y no ayudan a las víctimas. (...)”²

¹ Estudiante de Derecho (UBA) orientándose en Derecho Público Internacional y Derecho Administrativo. Administrativo del Patronato de Liberados de la Provincia de Buenos. bazelmans002@est.derecho.uba.ar

² T. Mathiesen. “Diez razones para no construir más cárceles”. Revista El Panóptico. En Olivera, M. C. (2006) *Las políticas penitenciarias y la realidad carcelaria bonaerense en un marco social de alta conflictividad. 2000-2005* [en línea]. Trabajo final de grado. UNLP. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Disponible en: <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.532/te.532.pdf>. Pág. 13.

El sistema carcelario fracasó en todos los objetivos de las filosofías “re” (resocializar, reeducar, reintegrar) que se le impusieron y estos se convirtieron en el ideal, en vez de la realidad³.

1- Pequeño marco normativo

Para poder establecer la relación entre las condiciones de inaccesibilidad al estudio, trabajo y salud dentro de los establecimientos penitenciarios con las condiciones de vida en libertad en el territorio del AMBA, primeramente hay que reconocer y delimitar el marco normativo y el hecho de que múltiples normas sobre esta temática son de jerarquía constitucional y forman parte de distintos tratados de Derechos Humanos a los cuales Argentina ha suscripto y forman parte del artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional.

La Constitución Nacional establece en el último párrafo del artículo 18 que “*Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas (...)*”, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre en su artículo 25 establece que toda persona detenida “*(...) Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.*” y, en la misma línea la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el artículo 5 inc. 2 “*(...) Toda persona privada de su libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.*”

A nivel nacional la norma que regula la materia es principalmente la ley 24.660 y a nivel provincial, la N° 12.256.

A pesar de lo establecido a nivel nacional y teniendo en cuenta el objetivo del presente trabajo, voy a considerar la falta de cupos de

³ Ponencia presentada en el marco del Concurso de Ponencias del XI Congreso de Derecho de Ejecución Penal organizado por el Centro de Estudios de Ejecución Penal (CEEP).

trabajo y educación y la imposibilidad de acceder a los servicios de salud en las penitenciarías y otros centros de retención como una política penitenciaria por la sistematicidad con la cual se presenta en todo el sistema penitenciario del AMBA.

2- El trato (in)digno en las prisiones

La cantidad de normas que regulan el trato de las personas privadas de su libertad no hacen nada contra las condiciones de vida reales de las penitenciarías.

Adentrándonos más en el objetivo del presente trabajo, la primera relación que es necesario analizar es la que se puede establecer entre las condiciones de hacinamiento y superpoblación y la incapacidad de acceso a la educación, trabajo y salud.

El problema del hacinamiento carcelario no es novedoso y no surge del aire. A fines de la década del '90 y comienzos de los 2000 como consecuencia del contexto socio-económico del país, el tema de la "*seguridad ante la violencia y el delito*" se afianzó en la agenda política del Estado como una cuestión social que ayuda al surgimiento del Estado Penal como reemplazo del Estado de Bienestar. Esta nueva forma de Estado establece políticas que, tal vez de manera inconsciente, tienden a penalizar la pobreza y la vulnerabilidad y de esta manera, conforma al encierro como un mecanismo de control social.

Habiendo cada vez más tipos penales, penas más largas y menos posibilidades de acceder a los distintos regímenes de excarcelación y cumplimiento de penas en libertad, las penitenciarías sobrepasan el cupo máximo de población. Según la Comisión Provincial por la Memoria, en cárceles y alcaidías la sobrepoblación alcanza el 108% mientras que en las comisarías es

del 190%⁴. Esto también tiene como consecuencia la detención prolongada en comisarías y alcaidías, aunque no cuenten con el espacio, la infraestructura y la normativa necesaria y correspondiente.

La ley 24.660 establece que: "*El trabajo constituye un derecho y un deber del interno*" (art. 106), "*Todas las personas privadas de su libertad tienen derecho a la educación pública. El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad indelegable de proveer prioritariamente a una educación integral, permanente y de calidad para todas las personas privadas de su libertad en sus jurisdicciones*" (art. 133) y "*El interno tiene derecho a la salud. Deberá brindársele oportuna asistencia médica integral, no pudiendo ser interferida su accesibilidad a la consulta y a los tratamientos prescritos.*" (art. 143). De manera similar está expresado en la ley 12.256 de la Provincia de Buenos Aires, las Reglas Mandela (2015), la Convención Americana sobre Derecho Humanos y la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre entre otros.

Sin embargo, la falta de acceso a estos derechos no puede ser una sorpresa para alguien cuando el hacinamiento parece ser la regla general de nuestro sistema. Si las instituciones penitenciarias que deberían estar preparadas para brindar la educación, el trabajo y la salud no pueden hacerlo de manera sistemática, ¿cómo se puede pretender que se garanticen tales derechos a quienes se encuentran detenidos en comisarías y alcaidías?

3- La salud en contexto de encierro

Las condiciones de vida dentro de las prisiones y demás lugares de encierro caracterizadas por el hacinamiento no

⁴<https://www.comisionporlamemoria.org/datosabiertos/>

pueden describirse de otra manera que “indignas”.

La superpoblación conlleva el deterioro de las instalaciones penitenciarias (el colapso de los sistemas sanitarios, malas condiciones de higiene, falta de luz natural y ventilación, inconsistente suministro de agua potable y comida de calidad) y el aumento del tiempo ocioso por la falta de acceso a las distintas actividades. Estas condiciones causan, casi de manera obligatoria, un deterioro importante en la salud tanto física como mental de los detenidos.

Las áreas de salud de las penitenciarias no están equipadas para tratar más que problemáticas simples y cotidianas del contexto de encierro, la parte dedicada a salud mental es prácticamente inexistente, los profesionales que la conforman no dan abasto (por falta de profesionales y recursos) para atender a todos los detenidos. Como pasa con la educación y el trabajo, las comisarias y alcaldías raramente cuentan con más equipo que una pequeña enfermería (si es que la tienen).

Según la Comisión Provincial por la Memoria, de las 2.157 muertes que ocurrieron en 62 de los 65 cárceles y alcaldías entre 2008 y 2022 el 74% fueron por problemas de salud que, en la mayoría de los casos, podrían haberse evitado si se hubiese garantizado el acceso al derecho a la salud y, según la información recopilada las muertes por problemas de salud y suicidios muestran una tendencia al aumento en los últimos años.⁵

Solo en 2022, el 86% de los fallecimientos en la órbita del Servicio Penitenciario Bonaerense fueron a causa de

⁵ <https://www.comisionporlamemoria.org/datosabiertos/carceles/muertes/evolucion-y-causas/>

problemas de salud y la más denunciada de las vulneraciones de derechos es la falta o deficiente asistencia de la salud, expresada en las restricciones al acceso al área de Sanidad o a la atención médica en hospitales porque el Servicio Penitenciario Bonaerense cuenta la facultad de habilitar o no la atención médica, la falta o deficiente provisión de medicamentos o dieta especial y la ausencia de estudios o tratamientos entre otros.⁶

Esta situación intentó mejorarse a través del Plan de Infraestructura Penitenciaria 2020-2023 pero las políticas implementadas no pudieron solucionar los problemas estructurales, históricos y sistemáticos del sistema de salud penitenciario.

La organización del sistema penal causa, en palabras de Olivera:

“La destrucción sistemática de la salud física y mental de las personas hacinadas en cárceles y comisarias, cuya capacidad desborda cada día con mayor intensidad, se refleja luego en las calles: porque quienes cometen un delito saben que les espera si son capturados, lo cual los hace más propensos a matar para evitarlo, y porque cada detenido tiene una familia cuyo resentimiento es un corrosivo de la convivencia social.”⁷

4- El acceso a la educación y el trabajo penitenciario

La importancia del acceso a la educación y al trabajo durante el encierro es para que el

⁶ <https://www.comisionporlamemoria.org/informeanual2023/seccion-politicas-penitenciarias/>

⁷Olivera, M. C. (2006) *Las políticas penitenciarias y la realidad carcelaria bonaerense en un marco social de alta conflictividad. 2000-2005* [en línea]. Trabajo final de grado. UNLP. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación.

Disponible en: <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.532/te.532.pdf>. Pág. 64.

detenido pueda crear herramientas que le permitirían utilizarlas terminada la pena para evitar la reincidencia porque se facilita el acceso a nuevas oportunidades de trabajo y oficios.

La educación, tanto la obligatoria como la universitaria o terciaria, se vuelve inaccesible porque la cantidad de detenidos en la órbita del Servicio Penitenciario supera ampliamente los cupos existentes con los que cuentan las penitenciarías y no se desarrollan las medidas necesarias para aumentarlos. En comisarías y alcaidías los cupos son directamente inexistentes al ser instituciones que no están preparadas para cumplir el rol de lugares de detención prolongada. Por esto, no es raro que las personas cumplan su pena sin haber accedido a la posibilidad de completar los estudios primarios y secundarios o siquiera a algo tan simple como la alfabetización básica.

El problema con el trabajo penitenciario es, según Foucault, que este se utiliza para constituir una relación de poder y no para la formación de habilidades que luego puedan aprovecharse en el ámbito libre. El trabajo se configura con un mero eje disciplinante, en lugar de pensar en alternativas, herramientas o estrategias que permitan un desarrollo del interno a nivel educativo y sobre todo laboral. Otra crítica a este tipo de trabajo es la que realiza Mathiesen en su libro *“Porque la cárcel?”*:

“Las actividades laborales no guardan relación con la libre vida laboral. En ninguna cárcel moderna que se apoye sobre todo en la industria mecánica, se cuestiona si este tipo de trabajo es adecuado para el detenido. En muchas cárceles, especialmente en las más antiguas, el trabajo es en gran medida privado de significado o simplemente no

existe. Además no existe retribución, se recibe una pequeña recompensa saltuaria en lugar de salario”⁸

El informe de 2007 realizado por Cicero Martha Miravete y Corral Hugo Norberto recopiló estadísticas sobre el acceso al trabajo y educación de la población detenida: *“Menos del 40% trabaja, y son menos los que tienen acceso al estudio a pesar de la existencia de la ley nacional de educación que se implementó a fines del 2006.”*⁹ Se puede inducir que dicha situación no mejoró por culpa del progresivo aumento de población carcelaria. El derecho al trabajo era un derecho para pocos en 2007 y sigue siéndolo en 2023.

Sin acceso a la educación obligatoria u optativa, a capacitaciones profesionales y/o a un trabajo que permita la formación de habilidades, quien egresa de la órbita del servicio penitenciario, sea por agotamiento de pena o formas de excarcelación, lo hace en una situación peor que al momento de ingresar porque ahora no solo se encuentra en una situación de vulnerabilidad social por el contexto de pobreza a la que la mayoría de los detenidos se re-insertan sino que debe sumarse el hecho de que cuenta con antecedentes penales lo cual le dificulta en mayor medida la inserción en el sistema productivo.

La prisión se convierte así en una fábrica de delincuentes en vez de ser una

⁸ Mathiesen, T. *Perché il Cárcere?* Edizioni Gruppo Abele. Torino, 1996. Pág. 63. En Olivera, M. C. (2006) *Las políticas penitenciarias y la realidad carcelaria bonaerense en un marco social de alta conflictividad. 2000-2005* [en línea]. Trabajo final de grado. UNLP. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Disponible en: <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.532/te.532.pdf>. Pág. 12.

⁹ Cicero M. y Corral H. *Adelantos en Argentina sobre Política Penitenciaria*. Observatorio Argentino de Prisiones y Encierro – Observatorio Latinoamericano de Prisiones. 2007. Pág. 2

herramienta de “re-socialización” para los detenidos porque en lugar de otorgar herramientas, agrega limitaciones.

5- “Abrir la cárcel” como posible solución a algunas de las falencias del contexto de encierro

Cuando Lila Caimari determina que “(...) el modo de castigar al criminal, indicaba el grado de civilización de una sociedad”¹⁰ surge la pregunta: ¿Que tan civilizada puede ser una sociedad que castiga con una sistemática vulneración de derechos?

En el sistema penitenciario bonaerense y de la CABA, debe comenzar a aplicarse, como se hizo en Santa Fe a partir de 2007-2008, el “Abrir la cárcel” como un sistema para disminuir la grieta entre la sociedad y la prisión, lo cual facilitaría el re-ingreso a la sociedad de los detenidos y para aumentar la participación de distintos actores externos en el funcionamiento cotidiano de la penitenciarias y así, estas puedan cumplir mejor con sus funciones.

Cada establecimiento debe desarrollar políticas internas y de articulación con distintas instituciones externas (tanto provinciales como nacionales) para poder garantizar el acceso a la salud, educación y trabajo.

6- *La vida en el afuera: ¿re-insertado o re-criminalizado?*

El filósofo del derecho penal Alessandro Baratta es muy claro en su idea:

“(...) la cárcel no puede producir efectos útiles para la reintegración social del condenado...A pesar de esto, la finalidad de una reintegración del condenado en la sociedad no debe ser abandonada, sino que debe ser reinterpretada y reconstruida sobre una base diferente...La reintegración social del condenado no puede perseguirse a través de ella, sino que debe perseguirse a pesar de ella o sea buscando hacer menos negativas las condiciones que la vida en la cárcel comporta en relación con esta finalidad”¹¹

El fracaso del sistema carcelario, punto planteado al comienzo del trabajo, se afirma con el desarrollo de cómo la vulneración de los derechos a la educación, trabajo y salud se plantea como una política penitenciaria de desarrollo sistemático en la totalidad del servicio penitenciario del AMBA y que contradice lo planteado en el marco normativo de ejecución de la pena el cual termina siendo, junto con el carácter “re-socializador” de la pena, nada más que un ideal casi inalcanzable.

¹⁰ Caimari, Lila. “Apenas un delincuente, crimen castigo y cultura en la argentina. Castigar mejorando”. En Olivera, M. C. (2006) *Las políticas penitenciarias y la realidad carcelaria bonaerense en un marco social de alta conflictividad. 2000-2005* [en línea]. Trabajo final de grado. UNLP. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Disponible en: <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.532/te.532.pdf>. Pág. 21.

¹¹ Baratta Alessandro en “*Hacia una Política Penitenciaria Progresista en la Provincia de Santa Fe. Documento Básico*”. Gobierno de la Provincia de Santa Fe, Ministerio de Seguridad, Secretaría de Asuntos Penitenciarios. 2008. Pág. 44.